

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

| | | | | | | |
|-------------------------------|------------|---|------------|-------|------------|-----------------------|
| ASUNTO | | IMPARTE APROBACIÓN – REQUIERE COMUNEROS | | | | |
| PROCESO | | DIVISORIO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL) | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2017 | 00 | 218 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término de traslado de las cuentas rendidas por la empresa secuestre PERSEC SAS, las partes guardaron silencio. Se le fijan como honorarios definitivos, la suma de **\$1.500.000**, a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

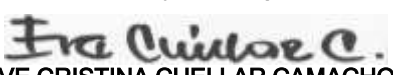
SEGUNDO: REQUERIR a los comuneros, que se sirvan acreditar el pago de la suma señalada en el numeral anterior a la empresa secuestre, para tal efecto deberán aportar los comprobantes de pago y/o consignación respectivos.

TERCERO: Acreditado lo anterior, secretaría, dese aplicación a lo normado en el artículo 413 del C.G.P., esto es, efectúese la liquidación de gastos dentro del presente asunto.

CUARTO: Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 246, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 050 de hoy 03 de agosto de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

| | | | | | | |
|---------------|------------|---|------------|-------|------------|-----------------------|
| ASUNTO | | IMPARTE APROBACIÓN – REQUIERE COMUNEROS | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2017 | 00 | 218 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) |

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2c4eb2c1476ad1c1693944fc06dc5b16ca6bcd1ef85654575ba7b978b72
e302**

Documento generado en 31/07/2020 11:48:07 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

| | | | | | | |
|-------------------------------|------------|--------------------------------|------------|-------|------------|-----------------------|
| ASUNTO | | REANUDA PROCESO – SEÑALA FECHA | | | | |
| PROCESO | | VERBAL | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2018 | 00 | 064 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) |

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:


PRIMERO: En virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, se procede a **reanudar** el proceso.

SEGUNDO: A efecto de continuar el trámite de instancia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 C.G.P., para la hora de las **9:30 am** del día **nueve (9)** del mes **septiembre** del año **2020**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **050** de hoy **03 de agosto de 2020**


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

| | | | | | | |
|---------------|------------|--------------------------------|------------|-------|------------|-----------------------|
| ASUNTO | | REANUDA PROCESO – SEÑALA FECHA | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2018 | 00 | 064 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) |

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65903aedde772f0ba27c7995532277d4b878ec1d1fe8740e067ba5b7f80
15ea4**

Documento generado en 31/07/2020 11:50:15 a.m.

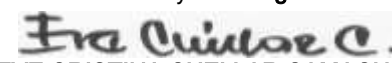
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | | |
|--|------------|-----------------------------|------------|-------|------------|-----------------------|--|
|  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | | |
| ASUNTO | | REQUIERE CURADORA DESIGNADA | | | | | |
| PROCESO | | ORDINARIO LABORAL | | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2018 | 00 | 109 | |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) | |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR a la abogada IVON SANCHEZ QUINTERO, para que se sirva concurrir a asumir el cargo de curadora ad-litem, para el cual fue designada por auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se le indica que dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo dispone el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P. Comuníquese vía correo electrónico y déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 050 de hoy 03 de agosto de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p> |
|---|

| | | | | | | |
|---------------|------------|-----------------------------|------------|-------|------------|-----------------------|
| ASUNTO | | REQUIERE CURADORA DESIGNADA | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2018 | 00 | 109 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | dos mil veinte (2020) |

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae93bdec89ffdbb2cc21a1531ab7e217fb47535cf6ebf4e2027e86cbdfef8f0e

Documento generado en 31/07/2020 01:07:01 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

| | | | | | | |
|-------------------------------|------------|--|------------|-------|------------|-----------------------|
| ASUNTO | | TIENE POR NOTIFICADO A DEMANDADO – RECONOCE PERSONERIA | | | | |
| PROCESO | | VERBAL DE PERTENENCIA | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2019 | 00 | 126 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda y del proveído adiado 16 de diciembre de 2019, al demandado ANGEL ORLANDO RAMIREZ MAYORGA, quien dentro del término legal concedido, a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

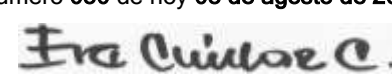
SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado JEFERSSON VLADIMIR SOACHA SANABRIA, como apoderado judicial del señor ANGEL ORLANDO RAMIREZ MAYORGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 20193101221461 de fecha nueve (09) de febrero de 2020, remitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

CUARTO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial del demandado ANGEL ORLANDO RAMIREZ MAYORGA. Respecto a la aclaración que hiciera el profesional de derecho, mediante memorial remitido por correo electrónico el 21 de julio de 2020, se le indica que verificadas las partes del proceso, fue adosado por secretaría al presente asunto, en consecuencia deberá estarse a lo indicado en los numerales primero y segundo de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 050 de hoy 03 de agosto de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

| | | | | | | |
|---------------|------------|--|------------|-------|------------|-----------------------|
| ASUNTO | | TIENE POR NOTIFICADO A DEMANDADO – RECONOCE PERSONERIA | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2019 | 00 | 126 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) |

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21a62afe89dcac7553ac3a88371b31c4b5c4496f9a1c17a1136958ca2a53
8d4b**

Documento generado en 31/07/2020 11:55:27 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

| | | | | | | |
|-------------------------------|------------|--------------------------------------|------------|-------|------------|-----------------------|
| ASUNTO | | AGREGA DOCUMENTALES – ORDENA OFICIAR | | | | |
| PROCESO | | VERBAL DE PERTENENCIA | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2019 | 00 | 217 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el oficio No. 20201030365881 de fecha diecisiete (17) de abril de 2020, remitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.


SEGUNDO: Teniendo en cuenta la información suministrada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se ordena por secretaría, librar oficio con destino a la Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Soacha – Cundinamarca, con el fin de ponerles en conocimiento la documental mencionada en el numeral anterior, a efecto que se pronuncien al respecto. Comuníquese a través del correo institucional del Juzgado, remitiendo como inserto la referida documental. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente el comprobante de radicación del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, aportado por la apoderada de la parte demandante. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

CUARTO: Como quiera que las fotografías de las publicaciones edictales allegadas por la apoderada de la parte demandante son ilegibles, se requiere para que se sirva aportarlas nuevamente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 050 de hoy 03 de agosto de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

| | | | | | | |
|---------------|------------|--------------------------------------|------------|-------|------------|-----------------------|
| ASUNTO | | AGREGA DOCUMENTALES – ORDENA OFICIAR | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2019 | 00 | 217 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) |

Firmado Por:


**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03db8dc79c5e0a21f709bb1e5a1725c9e63aa7a253236556d9d160de25979f52

Documento generado en 31/07/2020 12:03:22 p.m.

| | | | | | | |
|---|------------|--------------------|--|-------|------------|-----------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | | NO REPONE AUTO | | | |
| PROCESO | | | EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL) | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2012 | 00 | 187 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) |

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso rechazar la demanda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

De entrada encuentra el Juzgado que el auto recurrido no se repondrá y se mantendrá incólume, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Indica el profesional de derecho que el recurso se encamina a obtener que el término de traslado de los dictámenes periciales, sea computado a partir del día siguiente a aquel en que se remita a las partes, los folios señalados en el numeral primero del auto recurrido, o en su defecto, se permita a las partes concurrir al Despacho para acceder a dicha documental.

Analizados los argumentos formulados por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el Juzgado que no tienen asidero jurídico que lo sustenten.

Respecto de los **términos y sus clases**, la doctrina ha indicado:

“Varias clasificaciones se han hecho de los términos, pero la más conocida de todas y que ha sido aceptada por el Código, es la que divide legales, judiciales y convencionales, (...).”

Términos legales, si bien es cierto que todos los términos revisten el carácter de legales por estar instituidos en el Código, este nombre se da a los plazos que las normas fijan y tienen como características esenciales las de ser por regla general perentorio e improrrogables, conforme lo indica el artículo 118 del C.P.C. (...)

Términos Judiciales, son los que el Juez, en subsidio de norma expresa que los señale, fija para que dentro de ellos se cumpla algún acto procesal (art. 119).

(...) **Términos convencionales**, son los plazos que las partes acuerdan para suspender un proceso por determinado tiempo, haciendo uso de la facultad prevista en el art. 170, núm. 3º, (...).” (Procedimiento Civil Parte General, Tomo 1, páginas 432 a 438. Editorial Dupré Editores. Dr. Hernán Fabio López Blanco)

El numeral 1º del artículo 238 del C.P.C., norma aplicable en el presente asunto por así contemplarlo el numeral 5º del artículo 626 del C.G.P., establece que del dictamen pericial se correrá traslado a las partes por **tres días** durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

| | | | | | | | |
|---------------|------------|--------------------|------------|-------|------------|-----------------------|--|
| ASUNTO | | NO REPONE AUTO | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2012 | 00 | 187 | |
| FECHA | DÍA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) | |

Conforme a lo anterior, es claro que el plazo señalado en la citada norma, es un **término de carácter legal**, establecido en forma taxativa por la ley, caracterizado por ser perentorio e improrrogable.

De otro lado, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, establece que “se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

Además, que “se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.”

Revisados los canales de comunicación de este juzgado, informados en la página web <http://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com/>, no se colige que el apoderado de la parte recurrente haya efectuado solicitud de acceso virtual al expediente o petición del envío de las piezas procesales correspondiente a los dictámenes periciales señalados en el auto atacado.

Debe precisarse, que este Juzgado ha garantizado a todos los usuarios, acceso en forma oportuna a los expedientes, no solo en forma virtual, sino que se han programado citas por secretaría para examinarlos en forma presencial.

Corolario de lo expuesto, deviene la improcedencia de la ampliación del término legal para correr traslado al dictamen pericial, razón por la cual, no se repondrá y se mantendrá incólume el auto atacado, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante lo anterior, advertido que el recurso fue formulado oportunamente, se ordena por secretaría controlar nuevamente el término previsto en el auto atacado.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE y mantiene incólume el auto de fecha primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Secretaría, contrólase el término señalado en el numeral primero del auto primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) y una vez fenecido, ingresen las presentes diligencias al despacho, a efecto de disponer lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Secretaría, permítase el acceso virtual del expediente al solicitante, con el fin que pueda examinarlo, teniendo en cuenta los datos que fueron suministrados en el escrito de recurso.

CUARTO: REQUERIR al profesional de derecho que en adelante, cuando así lo requiera, coordine con secretaría, la cita respectiva para examinar el expediente en forma presencial o en su defecto, para que se le permita el acceso virtual del mismo, toda vez que no se requiere auto que así se autorice. Recuerde que nuestros canales de comunicación son el correo electrónico:


| | | | | | | |
|---------------|------------|--------------------|----------------|-------|------------|-----------------------|
| ASUNTO | | | NO REPONE AUTO | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2012 | 00 | 187 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) |

J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y el abonado telefónico 7129180; el horario de atención al público virtual, es de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado MILTON LOZANO YANQUEN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 050 de hoy 03 de agosto de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b6229aaf6af77945685703294a061a3ff9953e1607f5261963b178af85977ad

Documento generado en 31/07/2020 11:40:33 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

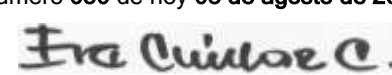
| | | | | | | |
|-------------------------------|------------|--|------------|-------|------------|-----------------------|
| ASUNTO | | PREVIO A RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DE DINEROS | | | | |
| PROCESO | | EJECUTIVO SINGULAR (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL) | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2016 | 00 | 087 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre la entrega de títulos, solicitada por la parte demandante, se ordena por secretaría, librar oficio dirigido al funcionario FRANCISCO JAVIER MATTAR MEJIA, quien funge como Jefe de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la DIAN, a efecto que se sirva informar, si la empresa TREFIMALLAS S.A.S. identificada con Nit No. 830.135.405-0 y la señora MARIA BEATRIZ LEAL GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.591.249, tienen deudas pendientes con dicha entidad, de ser así remita la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 050 de hoy 03 de agosto de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

| | | | | | | |
|---------------|------------|---|------------|-------|------------|-----------------------|
| ASUNTO | | PREVIO A RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DE DINEROS | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2016 | 00 | 087 |
| FECHA | DIA | Treinta y uno (31) | MES | julio | AÑO | Dos mil veinte (2020) |

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2667d55e3d92efdaac504e040be1905b0b9d486ddf6c7418f9b79ae55dd8cf14

Documento generado en 31/07/2020 11:47:10 a.m.